MODIFICADA
EN FECHA
18-MAR-2020
POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
Nº 1284

MODIFICADA
EN FECHA
1-JULIO-2022
POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
Nº 1516

MODIFICADA
EN FECHA
22-ABRIL-2021
POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
Nº 1425

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 878
DE 10 DE JULIO DE 2018

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

"LEY DE PATENTES PARA CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES "

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, crear las Patentes Municipales para los Centros de Abastecimiento Municipales de uso irrestricto de la comunidad, que se aplicarán a partir de la gestión 2018, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán en los Centros de Abastecimiento Municipales dentro la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- La presente Ley se fundamenta en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales; previstas en el artículo 302, parágrafo I, numeral 20) de la Constitución Política del Estado; artículos 9 numeral 3), 103 y 105 numeral 2) de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización; en concordancia con el artículo 9 parágrafo III de la Ley N° 2492, sobre la creación de patentes municipales.

CAPÍTULO II
CLASES DE PATENTES

Artículo 4. (CLASIFICACIÓN DE PATENTES PARA CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES).- I. Las Patentes Municipales aplicables a los Centros de Abastecimientos Municipales se clasifican de la siguiente manera:

1. Por la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público.

2. Por la Autorización para la Realización de Actividades Económicas.

II. Los Centros de Abastecimientos Municipales son Bienes de Dominio Público, de uso irrestricto para la comunidad, en concordancia a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales".

CAPÍTULO III
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PATENTE

Artículo 5. (HECHOS GENERADORES).- I. Los hechos generadores de las Patentes Municipales establecidas en la presente Ley, son los siguientes:

1. Constituye hecho generador de la Patente Municipal descrita en el numeral 1 del artículo anterior, la autorización de carácter temporal o eventual que concede el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para el Uso Privativo de Bienes de Dominio Público con fines comerciales y/o de servicios, cuyo tiempo, espacio y condiciones estarán definidos expresamente en la Autorización, de acuerdo a la reglamentación que se emitirá para el efecto.

2. Constituye hecho generador de la Patente Municipal descrita en el numeral 2 del Artículo anterior, la Autorización de carácter temporal o eventual que concede el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para la realización o ejercicio de una Actividad Económica en el ámbito Comercial y/o de Servicio, cuyo tiempo y condiciones estarán definido en la Autorización, de acuerdo a la reglamentación que se emitirá para el efecto.

II.- Las Patentes Municipales creadas en la presente Ley, son tributos periódicos, cuya generación coincide con el año calendario, debiendo ser renovado dentro del periodo antes citado.

Artículo 6. (SUJETO ACTIVO).- El sujeto activo de las Patentes Municipales para los Centros de Abastecimiento Municipales, es el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 7. (SUJETO PASIVO).- Son sujetos pasivos de las Patentes Municipales establecidas en la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica, que obtengan la Autorización de Uso de Bienes de Dominio Público y para la realización de Actividades Económicas dentro de los Centros de Abastecimientos Municipales.

Artículo 8. (EXENCIÓN).- I. Están exentos del pago de las Patentes Municipales para los Centros de Abastecimientos Municipales, las instituciones públicas que efectúen actividades dentro de los referidos centros, con el objeto de promover el desarrollo de los sectores productivos, esta exención, no los exime de la realización de los trámites de obtención de las respectivas autorizaciones.

II. La exención establecida en el parágrafo anterior no alcanza a las empresas públicas.

Artículo 9. (BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA).- La Base Imponible y la Alícuota de las Patentes Municipales, establecidas en el artículo 4, se liquidarán de acuerdo a las fórmulas que se detallan a continuación y las tablas expresadas en los anexos adjuntos a la presente Ley.

a) **ALÍCUOTA PARA ESPACIO DESTINADO A ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DE LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTOS MUNICIPALES:**

La Patente de Uso de Espacio Público y Actividad Económica, es igual a: Monto de Patente Unitaria Día, multiplicado por Superficie Ocupada en M², multiplicada por el Factor Área.

PUEPAE= (MPU/d * SO * FA) = MI

Siendo:
PUEPAE = Patente de Uso de Espacio Público y Actividades Económicas.
MPU/d = Monto de Patente Unitaria Día.
SO = Superficie Ocupada.
FA = Factor Área. M
MI = Monto a Ingresar.

b) **ALÍCUOTA POR USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA VEHÍCULOS DENTRO DE LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES:**

La Patente de Uso de Espacio Público es igual a: Determinar el Rango de Tiempo de acuerdo a cuadros Anexos 2, y aplicar la formula; Monto Patente Unitaria por Tonelada, multiplicado por la Cantidad de Toneladas del Vehículo.

PUEP= (MPUT*TNV)= MI

Siendo:
PUEP = Patente de Uso de Espacio Público.
MPUT = Monto de Patente Unitaria por Tonelada.
TNV = Cantidad de Toneladas del Vehículo.
MI = Monto a Ingresar.

CAPITULO IV
DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LAS PATENTES PARA LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES.

Artículo 10. (NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA).- El nacimiento de la obligación tributaria de las Patentes Municipales establecidas en la presente Ley, se perfeccionarán, al momento de la emisión de la Autorización correspondiente.

Artículo 11. (LIQUIDACIÓN Y COBRO).- I. Las Patentes Municipales para los Centros de Abastecimiento Municipales, al ser un tributo de generación periódica, deberán ser liquidadas y cobradas al momento del nacimiento del hecho generador, pudiendo efectuarse liquidaciones por duodécimas, en caso de que las autorizaciones, sean menores a un año, con el límite establecido en el parágrafo II del Artículo 5 de la presente Ley.

II. La liquidación y cobro de las Patentes Municipales, para los Centros de Abastecimientos Municipales, se la realizará en un sólo formulario, el mismo que tendrá el valor de una Declaración

Jurada, con todos los efectos jurídicos, establecidos en la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, podrán ser actualizadas anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Municipal la Reglamentación de la presente Ley, mediante Decreto Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas, todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz - Bolivia

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA

Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

***POR TANTO**, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.*

Santa Cruz de la Sierra, 10 de julio de 2018.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL